

Radicado	2020 - 128
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandados	H.A.P. TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.A.S. HENRY ALBERTO PERILLA YEPES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Seis de julio de dos mil veinte

Correspondió por reparto la anterior demanda presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada con el NIT. 890.303.215-7, con domicilio en Cali Valle, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad H.A.P. TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.A.S. identificado con NIT. 900.923.467-1, domiciliada en Armenia Quindío y del señor HENRY ALBERTO PERILLA YEPEZ, identificado con la c.c. 4.376.906, domiciliado en esta ciudad, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA. -

Del pagaré allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, se desprende que la totalidad de las cuotas mensuales corresponde al total señalado en la primera pretensión por valor de \$6.110.610, que comprenden el capital, sin embargo, en esta misma pretensión y al parecer incluyéndose dentro de este valor total, se hace el cobro de los intereses de mora mes a mes. Así las cosas, no resultan claras para el Juzgado las sumas cobradas por concepto de INTERESES DE MORA; así también se evidencia dentro del hecho N° 4, que se incluyen los intereses de plazo o remuneratorios, sin embargo, no se enuncian en la parte petitoria; lo anterior, debiendo darse cumplimiento a lo estipulado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo tanto se procederá a inadmitir la presente y se concederá CINCO (5) DIAS a la parte demandante, para que proceda a aclarar o subsanar la situación advertida, so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado:

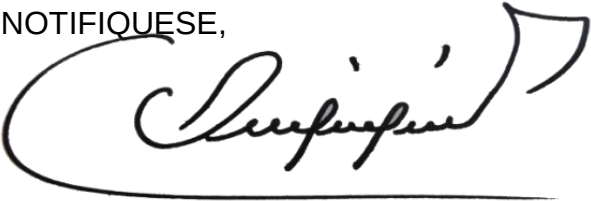
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, para promover proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en contra de la sociedad H.A.P. TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con la c.c. 1.094.888.912 y t.p. 261.504, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y para los efectos a los que se contrae el presente auto.

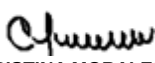
NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 07 de julio de 2020

No. 066



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jag/